

Del 23 al 27 de diciembre del 2024
BS 52/24

Uno de los temas más relevantes al inicio de año es el realizar las adecuaciones en los sistemas de nóminas, a efectos de actualizar lo relativo al salario mínimo, tablas del Impuesto Sobre la Renta, porcentajes de cotización de IMSS e INFONAVIT, la Unidad Mixta Infonavit (UMI), así como en algunos estados el incremento en el Impuesto Sobre Nóminas. En relación a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), esta se actualizará a partir del 1º. de febrero.

A la fecha de elaboración de este boletín no se habían publicado las nuevas tablas de ISR, en caso de no publicarse para la 1ª nómina de enero se seguirán utilizando las tablas vigentes de 2024.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

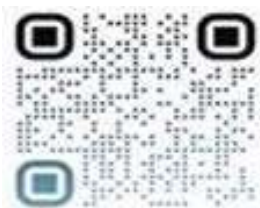
2.1 Obligación de activar el Buzón IMSS

2.2 Reforma laboral de plataformas digitales

3. Tesis y jurisprudencias.

Facturas. Valor probatorio entre quien las expidió y quien adquirió los bienes o servicios.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 23 de diciembre de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745927&fecha=23/12/2024

Circular Modificatoria 13/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

1.2 Martes 24 de diciembre de 2024.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025.

Fecha	Valor (Pesos)
26-diciembre-2024	8.329893
27-diciembre-2024	8.332095
28-diciembre-2024	8.334298
29-diciembre-2024	8.336501
30-diciembre-2024	8.338704
31-diciembre-2024	8.340909
01-enero-2025	8.343113
02-enero-2025	8.345319
03-enero-2025	8.347525
04-enero-2025	8.349731
05-enero-2025	8.351938
06-enero-2025	8.354146
07-enero-2025	8.356354
08-enero-2025	8.358563
09-enero-2025	8.360772
10-enero-2025	8.362982

Secretaría de Hacienda y Crédito Público edición vespertina.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746127&fecha=24/12/2024

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746132&fecha=24/12/2024

1.3 Jueves 26 de diciembre de 2024.

Banco de México.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) 8.05.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746173&fecha=26/12/2024

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) 4.50.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746174&fecha=26/12/2024

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) 9.14.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746175&fecha=26/12/2024

1.4 Viernes 27 de diciembre de 2024.

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746249&fecha=27/12/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesqueros y agropecuario para el mes de enero de 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746250&fecha=27/12/2024

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746251&fecha=27/12/2024

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
23-dic-2024	20.1035	10.2244	10.4173	10.5482	10.30
24-dic-2024	20.1948	10.2344	10.4276	10.5587	10.06
26-dic-2024	20.1558	10.2370	10.4788	10.6113	10.11
27-dic-2024	20.1657	10.2422	10.6224	10.7587	10.25

2. Tópicos diversos.

2.1 Obligación de activar el Buzón IMSS

El buzón IMSS deberá habilitarse a más tardar el 1º de febrero de 2025, de acuerdo con los "Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735245&fecha=05/08/2024#gsc.tab=0

Realizar la activación conforme los siguientes pasos:

1. Ingresa a www.imss.gob.mx/buzonimss.
2. Autentícate con la e.firma del SAT vigente de la persona física o moral.
3. Registra y valida al menos un correo electrónico y un número de celular para su RFC.
4. Firma electrónicamente los Términos y Condiciones para el uso del Buzón IMSS.

En la primera etapa en tu Buzón IMSS podrás realizar de manera digital trámites en materia de incorporación, recaudación y fiscalización, tales como:

- 1.Administrar tus medios de contacto.
- 2.Descargar las propuestas de pago mensuales y bimestrales con las líneas de captura para facilitar su pago oportuno.
- 3.Recibir información de interés para el cumplimiento de tus obligaciones ante el IMSS.
- 4.Recibir notificaciones electrónicas en materia de prima en el seguro de riesgos de trabajo y de corrección patronal.
- 5.Autorizar a tus clientes como terceros autorizados para que consulten tu opinión del cumplimiento y puedan verificar que, como proveedor, te encuentras al corriente de tus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.
- 6.Consultar la opinión del cumplimiento de tus proveedores, si estos te autorizan previamente.
- 7.Si quieres participar como proveedor de entes públicos, autoriza al IMSS para hacer pública tu opinión del cumplimiento.
- 8.Consultar directamente tu opinión del cumplimiento en línea.
- 9.Solicitar información a través de orientaciones y aclaraciones, totalmente en línea.
- 10.Otros que próximamente se estarán liberando y dando a conocer en el Diario Oficial de la Federación y en el portal del IMSS.

2.2 Reforma laboral de plataformas digitales

La modificación a la Ley Federal del Trabajo (LFT) reconoce derechos laborales y establece criterios para el acceso a la seguridad social.

Vigentes a partir de junio del 2025.

Artículo 50.- Las indemnizaciones

IV.La indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291-D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 127. PTU

IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291-D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.

Artículo 291-A.-Definición de relación laboral subordinada

Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.

Artículo 291-B.-Definición de Plataforma digital

Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330-A de esta Ley.

Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones.

Artículo 291-C. Definición de persona trabajadora de plataformas digitales

La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 291-D.- Duración de la relación laboral

El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital.

Artículo 291-E.- Libertad en horario laboral

El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos, pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando así lo requiera.

Artículo 291-F.-Fijacion del salario

El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado.

Para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario base de cotización los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas.

Artículo 291-G.-Contratos de trabajo

Deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital.

El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 291-H.- Requisites del contrato

Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291-G, contendrá lo siguiente:

- I.Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;
- II.Naturaleza y características del trabajo;
- III.Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado;
- IV.El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad;
- V.El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso que los hubiere;
- VI.Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y
- VII.Otras condiciones de trabajo que se convengan.

Artículo 291-I.-Derechos laborales

Disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.

Artículo 291-J.- Asignación de tareas

Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales.

Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo.

Dicho documento deberá contener lo siguiente:

- I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas trabajadoras, incluyendo las expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos;
- II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos proporcionados por las personas trabajadoras;
- III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo del trabajo;
- IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y
- V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor.

Artículo 291-K.- Obligaciones que quienes administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales

Tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana;
- II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera;
- III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, el tiempo durante el que la persona trabajadora está a disposición de la plataforma para la asignación de una tarea, servicio, obra o trabajo, las retenciones legales que en su caso apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes;
- IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable;
- V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia;

- VI. Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga;
- VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores;
- IX. Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral o violencia sexual, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo;
- Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago, y
- XI. Proporcionar toda la información que le requieran las autoridades laborales y de cualquier otro tipo, en relación con la prestación de servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales.

Artículo 291-L.- Obligaciones Las personas trabajadoras en plataformas digitales

- I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón;
- II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado;
- III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos;
- IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma;
- V. En su caso, aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos instruidos por el patrón;
- VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y
- VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.

Artículo 291-M.- Rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón

- I. Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital;
- II. Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, o la privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital;
- III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo, y
- IV. Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada.

Para las fracciones I a III, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador.

Para la fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de anticipación.

Artículo 291-N.- Indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley

Se computará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.

Artículo 291-O.- Alcance de responsabilidad de trabajador

- I. El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo;
- II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo;
- III. La no aceptación de nuevas tareas, servicios, obras o trabajos por no recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas;
- IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su imprudencia, omisión o descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital, y
- V. La no aceptación de tareas, servicios, obras o trabajos cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra los costos operativos, de tiempo y esfuerzo, afectando negativamente a la persona trabajadora.

Artículo 291-P.- Administración

Quienes administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares.

Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma análoga o a través de la

plataforma digital, que refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión.

En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684-B de esta Ley.

Artículo 291-Q.- Terminación de la relación de trabajo

Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras.

El aviso deberá darse en un plazo no menor a quince días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.

Artículo 291-R.- Perspectiva de género

Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.

Artículo 291-S.- Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido

- I.El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral;
- II.El trabajo de personas menores de edad;
- III.La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la ley;
- IV.Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291-M de esta Ley;
- V.El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros;
- VI.La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y
- VII.Manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales.

Artículo 291-T.- Prohibido transferir a las personas trabajadoras a una relación laboral tradicional

Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.

Artículo 291-U.- Esquemas laborales tradicionales

Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la ley respectiva.

Artículo 997-B.- Sanciones

Quienes que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales se les impondrá una multa por el equivalente a:

- I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el modelo de contrato en términos del artículo 291-G de esta Ley;
- II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291-J de esta Ley;
- III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291-K de esta Ley, y
- IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291-P de esta Ley.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291-K de esta Ley.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el Poder Legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.

Cuarto. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales.

Quinto. - La temporalidad indicada en la fracción IX del artículo 127 de esta Ley, se obtiene considerando el tiempo de trabajo en 45 minutos por cada hora y 15 minutos de tiempo de espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora.

Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada.

Sexto. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto a las que se refiere el artículo 291-F.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746132&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0

3. Tesis y jurisprudencias.

FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIEN LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS.

La factura es un documento privado que se emplea como comprobante fiscal, de compraventa o prestación de servicios, y permite acreditar la relación comercial e intercambio de bienes en atención a las circunstancias o características de su contenido y del sujeto a quien se le hace valer. En este sentido, si la factura es considerada un documento privado, ésta hace prueba legal cuando no es objetada, ya sea como título ejecutivo, de conformidad con el artículo o por lo previsto en el artículo 1241 del mismo ordenamiento. No obstante, lo anterior, cuando en un juicio entre un comerciante y el adquirente de los bienes o servicios, la factura es objetada, no son aplicables las reglas previstas en los citados artículos, ya que su mera refutación produce que su contenido no sea suficiente para acreditar la relación comercial. Por tales motivos, si las facturas adquieren distinto valor probatorio, lo consecuente es que a cada parte le corresponda probar los hechos de sus pretensiones, para que el juzgador logre adminicular la eficacia probatoria de cualquiera de los extremos planteados, resolviendo de acuerdo con las reglas de la lógica y su experiencia.

Contradicción de tesis 378/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno, Segundo y Quinto, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ydalia Pérez Fernández Ceja.

Tesis de jurisprudencia 89/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de julio de dos mil once.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.
Hipólito Herrera Mújica.
Sergio David Ceballos Gómez.
Lesly Daniela Rivas Ibarra.